

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1247.

CIRCULAR.

Una de las partidas de facinerosos que á la sombra de la bandera carlista, infestan el territorio de esta provincia, acaba de cometer otro acto de ferocidad salvaje, fusilando en el pueblo de Alforja al teniente de Alcalde de Pobleña D. Pedro Cabré y Guasch, y á su hijo D. Pedro Cabré y Freixes, al regresar de esta ciudad despues de redimir al segundo del servicio de la reserva.

Ante el horrible espectáculo de tan infame y brutal atentado, el silencio fuera una cobardía, la indiferencia un crimen.

Dirijo pues mi voz á los liberales de todos los partidos, y á los hombres honrados de todas las opiniones, no para escitarles á la venganza contra personas inermes, que fuera indigno de pechos catalanes buscar sangriento desagravio en séres indefensos, aunque pueda existir la racional sospecha de que abriguen simpatías por el bando rebelde, sino para hacer un llamamiento al patriotismo, á la dignidad y á la honra de los hijos de esta noble tierra, hoy humillada y empobrecida por los escesos y tropelías de esas gavillas de bandoleros, que invocando con escarnio del mundo civilizado la santa religion de nuestros mayores, llevan el terror y el incendio, á vuestras asoladas comarcas, la desnudez y la muerte al seno de las atribuladas familias, y la destruccion y la ruina á todas las fuentes de la riqueza pública.

Despierten los pueblos de su letargo: cese el egoismo con su funesto influjo; huya para siempre de todos los ánimos el indiferentismo que, como una mano de hierro, ahoga y paraliza los nobles impulsos del verdadero patriotismo, y brote de todos los pechos aterrador y formidable el grito de guerra sin tregua

ni descanso, contra los cobardes asesinos que así empañan el brillo de nuestra gloriosa historia, á los asombrados ojos de la culta Europa.

Hagamos un último y supremo esfuerzo y empuñemos las armas de la libertad y de la patria, buscando un puesto de peligro en las valientes filas de la Milicia Nacional para defender en ellas el hogar de nuestras familias y la fortuna y el porvenir de nuestros hijos. No olvidemos que basta la union leal y sincera de los partidos liberales para aplastar para siempre la hidra de la guerra civil: seamos cautos, precavidos y vigilantes, y así evitaremos la triste reproduccion de las escenas sangrientas que presenciaron Alforja y Bellmunt, y nuevos y hochornosos acontecimientos como los ocurridos en Cambrils. La union es prenda segura de victoria, y así lo atestiguan los inmarcesibles laureles que recientemente acababan de conquistar para el altar de la libertad los esforzados defensores de la valerosa Teruel.

Basta ya de temores, de vacilaciones y dudas: que cada cual procure llenar sus deberes, oyendo el grito desgarrador de la patria, que desesperada invoca el valor de sus hijos, para que acudan animosos en su amparo y ayuda: condénese, pública y solemnemente, por quien hacerlo deba, los actos vandálicos de esos sacerdotes que, con el ódio en el corazón, y la mentira en los labios, dirigen los incendios de los pueblos, y permiten la matanza de las personas indefensas: esplíquese á los ignorantes y supersticiosos que el fanatismo y la hipocresía, son implacables enemigos de la augusta religion del Crucificado, cuya santa moral, rechaza de consuno la violencia y la sangre: inspírense todos en el bien de nuestra querida España: vivan atentos á las inspiraciones de la conciencia que á todos impone iguales sacrificios, para alcanzar merecimientos iguales, y antes de mucho, la paz noblemente conquistada y sólidamente

restablecida bajo la sombra protectora de la libertad y del orden, vendrá con sus dones inestimables á borrar para siempre las profundas huellas de nuestras actuales desdichas.

Tarragona 15 de Julio de 1874.—
El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 1248.

CIRCULAR.

La ley de presupuestos de 26 de Junio último, establece un impuesto transitorio de guerra, fijando el sello de 5 cént. de peseta á todos los objetos que se expongan á la venta, incluso á las cajas de fósforos. Publicada en la Gaceta de 4 del corriente la instruccion porque se ha de regir dicho impuesto, dispone en un artículo adicional que los espendedores de aquel combustible pongan desde luego á las cajas el expresado sello de 5 cént., facultando además á los agentes de la Administracion del Estado, de la Provincia y del Municipio para que detengan los bultos, fardos ú objetos que carezcan de aquel signo ó marca legal.

Escuso encarecer á los señores Alcaldes y demás funcionarios que dejo citados, la absoluta necesidad de que se hagan efectivas en todas partes las cantidades que corresponden al Erario por el ya citado concepto, así como tambien la obligacion en que se hallan de evitar á todo trance, y á fuerza de celo y esquisita vigilancia, el fraude en un impuesto al que, por su naturaleza no se le pueden aplicar las reglas severas de una fiscalizacion continua y directa. Sin embargo, confiando en que tanto las autoridades municipales, como los empleados y dependientes de todos los ramos de la Administracion se inspirarán en el estricto y puntual cumplimiento de sus deberes; en nombre del Gobierno de la República y en debida consideracion á las circunstancias supremas porque la Nacion atraviesa, escito su patriotismo y su celo para

que usando de todos los medios que estén á su alcance, y apelando más á la persuasion que á la violencia, procuren que en sus localidades respectivas se realicen con toda legalidad las sumas que correspondan al Tesoro por el impuesto transitorio de que queda hecho mérito; en la inteligencia que el tino y circunspeccion que desde ahora les recomiendo para que procuren obligar á todos á la observancia de la ley, no ha de escusar el cumplimiento de los deberes que aquella les impone, pues en este caso me veria en la triste, pero imprescindible obligacion, de exigirles la responsabilidad á que se hiciesen acreedores por su negligencia y apatía.

Tarragona 15 de Julio de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1249.

CIRCULAR.

Con el objeto de que terminen dentro del plazo mas breve posible las operaciones de la requisita de caballos en el distrito de Cataluña, el Excmo. Sr. Capitan General y General en Jefe del ejército del mismo, antes de poner en práctica las medidas extraordinarias que sean necesarias para que tenga debido efecto lo dispuesto por el Gobierno, ha tenido por conveniente fijar el plazo de un mes á fin de que se presenten á las comisiones de requisita y se reconozcan los caballos que no hayan sido exceptuados de aquella. En su vista, y resuelto por mi parte á que se cumplan puntualmente en esta provincia los acuerdos de la autoridad superior militar del distrito; he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos que bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, publiquen de nuevo en sus respectivas jurisdicciones la parte dispositiva del decreto de 18 de Setiembre de 1873, y exijan á los dueños de caballos que falten ó hayan faltado á las anteriores

citaciones, el certificado de exencion, que establece el art. 7.º de dicho decreto, sin el cual nadie puede servirse del caballo hasta tanto que hayan terminado las operaciones de la requisita.

Recomiendo muy especialmente el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular á los Sres. Alcaldes de las ciudades y puntos fortificados, por ser en ellos donde existe el mayor número de caballos útiles para la guerra, encargándoles, por último, que sin excusa ni pretesto den parte semanal á este Gobierno del número de caballos que se requisen, y de las disposiciones que adopten para obtener el mejor resultado en el importante servicio de que se trata.

Tarragona 15 de Julio de 1874.—
El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 30 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta la sesion á las once y cuarto de la mañana con asistencia de los señores Vicepresidente, Mas y Carbó, despues de las operaciones de recepcion de los mozos de la actual reserva, cuyos señalamientos se hicieron para este dia, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

No habiendo remitido el Alcalde de Montbrió los informes que se le reclamaron en 23 de Junio último para venir en conocimiento de la verdadera riqueza que posee el padre del mozo José Folch y Miralles, adscrito á la reserva del corriente año, se acuerda prevenirle que lo verifique inmediatamente y se señala el dia 10 del próximo Julio para la resolucion del expediente de su razon.

Vista la queja producida por el mozo Francisco Guinovart Estilles, perteneciente al cupo de Renau, prevéngase al Alcalde que está obligado por la ley á recibirle informacion testifical é instruir el expediente que reclama el interesado, conminándole con exigirle la responsabilidad que hubiere lugar caso de no verificarlo.

Se concede plazo hasta el dia 10 de Julio próximo para la presentacion del mozo Juan Mata y Lluch, por el cupo de Torredembarra, y que en caso de no poder justificar su padre lo que ofrece con referencia al registro de pasaportes para Ultramar que cita en su instancia, lo haga por medio de informacion testifical ante el Alcalde del pueblo con informe del Ayuntamiento.

Accediendo á lo solicitado por Don José Escoda y Margalef, vecino de Vandellós, libresele la certificacion que pide del resultado del reconocimiento que ha sufrido su hijo José.

José Amigó y Roig, mozo concurrente á la reserva actual por el cupo de Espluga de Francolí, ingresó en caja en 24 de Junio despues de haber sufrido dos reconocimientos, en virtud de los cuales fué declarado útil condicionalmente, y habiendo presentado en

este dia otra reclamacion de exencion legal, la Comision acuerda desestimarla por estemporánea.

Es admitido como voluntario por el cupo de Vendrell el mozo Isidro Ramon y Gibert, el cual justifica hallarse sirviendo en el ejército.

Francisco Mestre Agramunt, por el cupo de Réus, entró en caja y en el acto alegó ser hijo de viuda pobre; y resultando que el fallecimiento del padre tuvo lugar en 29 del actual, ó sea con posterioridad al decreto llamando la actual reserva de 25 de Abril, la Comision acuerda no haber lugar á lo que se pretende.

Habiendo alegado tener defectos físicos, y despues del reconocimiento á que fueron sujetos por el tribunal médico, resultaron útiles para el servicio los mozos adscritos á la actual reserva Francisco Matas Bonet, por el cupo de Masróig; José Antonio Viñas Mané, por el de Mora la Nueva; José Cabré Bartolomé, por el de Bellmunt, y Casimiro Papiol, por el de Calafell.

Tambien fueron declarados útiles, despues del resultado del mismo reconocimiento, los mozos de la última reserva de 20 años Ramon Juncosa, por el cupo de Calafell; José Miracle y Solé, por el de Poble de Montornés; Jacinto Planas Sardá, por el de Riera y Rafael Ferrer Domingo, por el de Villarrodoná, á los cuales se les releva de la nota de prófugos y demás en vista de las razones que los mismos espusieron.

Merecieron igual calificacion de utilidad é ingresaron en caja con la relevacion de la nota de prófugos Matías Elías Gilaguet, por el cupo de Tamarit, y Juan Mercader Soler, por el de Poble de Montornés, pertenecientes al reemplazo de 1873.

Fueron declarados útiles condicionalmente, con sujecion al dictámen facultativo é ingresaron en caja con aquella circunstancia, los mozos pertenecientes á la actual reserva Pedro Borrás Sabaté, por el cupo de Ginestar; Juan Magriñá Beltran y Francisco Inglés Magriñá, por el de Riera, y Juan Morros y Roca, por el de Creixell.

Resultaron inútiles para el servicio, en vista del reconocimiento practicado á sus instancias por el tribunal médico, los mozos de la actual reserva Francisco Garriga Domingo, por el cupo de Pont de Armentera; Francisco Montserrat Llopis y Juan Batet Balagaró, por el de Valls; así como el de la última reserva de 20 años Ramon Sabaté Piñol, por el de Rasquera, y el del reemplazo de 1873, Tomás Rull Gavaldá, por el de Falsét.

Se concedió de plazo hasta el dia 10 de Julio próximo para presentar y ampliar sus expedientes y aducir las demás justificaciones necesarias sobre las reclamaciones que tienen hechas, á los mozos de la actual reserva que á continuacion se expresan: José Bargalló Ferré, por el cupo de Riera; José Montpeó Pujol, por el de Réus; José Queralt Veciana, por el de Canonja; Juan Alabart y Cabriá, por el de Ulldemolins; José María Massó, por el de Riudoms; Nicolás Llort Roig, por el de Riba; José Borrás Cort, José Belart Tolrá,

José Caballé Montlleó y Jaime Figueras Conesa, por el de Ulldemolins; Jaime Gibert Esteva, por el Plá de Cabra; José Trill Martorel, por el Borjas del Campo; Pablo Salas Ferré, por el de Réus; Agustin Soler Pallejá y Antonio Llavería Gassull, por el de Tarragona; Juan Martí Sugrañes, por el de Réus; Jaime Llavería Pallejá, por el de Pradell; José Montané Pamies, por el de Porrera, y los mozos de la última reserva de 20 años José Balañá Recasens, de la Riera y Juan Oller, de la Riba.

No habiendo alegado en tiempo oportuno el mozo Francisco Salvat y Plana, por el cupo de la Riera, del reemplazo de 1873, la exencion del servicio que pretende, la Comision acuerda que no há lugar á la reclamacion extemporánea, y entra en caja.

Los mozos de la presente reserva Juan Bautista Sarrá Solanes, por el cupo de Canonja; Juan Espina Virgili, por el de Riera; Pablo Fortuny Ballvé y Francisco Company Blanch, por el de Secuita, alegaron los tres primeros ser hijos de padres pobres impedidos para trabajar y el último hijo de viuda pobre y que si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, éste era tambien impedido. Reconocidos por el tribunal médico con arreglo al reglamento vigente los citados padres y hermano, resultaron ser aptos para el trabajo, y en su consecuencia fueron declarados soldados é ingresados en caja los mozos reclamantes.

Bartolomé Mercadé, por el cupo de Alió, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar. Resultando del expediente instruido: 1.º Que es hijo único para los efectos de la ley, porque si bien tenia tres hermanos mas, el mayor servia en el ejército de Cuba y falleció; el segundo sufre condena por 14 años y el tercero es menor de 17: 2.º Que el padre es pobre, porque las fincas que posee sólo le rinden de producto 38 pesetas 35 céntimos, pagando de contribucion 7 pesetas 36 céntimos: 3.º Que el padre está impedido para el trabajo, segun el dictámen del tribunal facultativo; y 4.º Que el mozo vive en su compañía ayudándole á mantener. Y estando comprendido en el párrafo primero del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77; la Comision declara exceptuado del servicio militar al mozo Bartolomé Mercadé Ballvé.

Juan Pons Ravell, por el cupo de Canonja, reclama ser exceptuado del servicio por las mismas circunstancias que el anterior, y estando todas ellas probadas en el expediente, la Comision, hallándole comprendido en las citadas prescripciones legales, declara exceptuado del servicio al expresado mozo.

Habiéndose presentado voluntariamente en este dia los mozos que á continuacion se expresan dispuestos á cubrir en el ejército la plaza que les corresponda, y oidas las razones que los mismos alegaron, la Comision acuerda que entren en caja con relevacion de toda nota, los de la reserva de 1874, Miguel Mercadé Pujol, por el cupo de Bonastre; Ramon Juncosa Gosset, por el de Calafell; José Plana

Rull, por el de Riera; y por la de 1873 Francisco Recasens Fortuny y Francisco Salvat Plana, por el de Riera, y Juan Soler Marro, por el de Calafell.

José Bolaño Codorniu, mozo adscrito á la presente reserva por el cupo de Vilabella, alegó ante el Ayuntamiento la exencion de ser hijo único de viuda pobre, á la que mantiene, y habiéndole declarado soldado, se apeló de esta resolucion: Resultando del expediente instruido: 1.º Que dicho mozo debe ser reputado como hijo único en concepto de la ley, por que si bien tiene dos hermanos mayores, estos se ausentaron de la casa de los padres hace mas de diez años ignorándose absolutamente su paradero, circunstancia que no ha sido contradicha en este acto por los interesados presentes, á quienes se ha interrogado sobre la ignorancia del paradero de los hermanos: 2.º Que la madre es viuda segun se justifica por la fé de óbito de su difunto marido: 3.º Que es pobre para los efectos de la ley, por cuanto los bienes que posee solo la rinden un producto que resulta como riqueza imponible en el amillaramiento de 119 pesetas 75 cénts., de las que deben rebajarse 22 pesetas 80 cénts. por contribuciones; y 4.º Que el mozo reclamante vive en compañía de la madre, á quien ayuda á mantener; y hallándose comprendido en el párrafo segundo del art. 76 y en las reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente; la Comision declara exceptuado del servicio al referido mozo José Bolaño y Codorniu.

Jaime Morros Roca, por el cupo de Creixell, alega ser hijo único de padre pobre impedido, á quien mantiene. Del expediente justificativo resulta, que es hijo único á los efectos de la ley, porque no tiene mas que un hermano menor de 17 años; que su padre es pobre porque toda su riqueza consiste en una casita la que figura en el amillaramiento con 25 pesetas de producto imponible; que dicho padre está impedido para trabajar, segun la certificacion de los facultativos que le han reconocido, y que el citado mozo vive en compañía del padre, á quien ayuda á mantener, segun aseveran tres testigos contestes: Considerando que este mozo está comprendido en los beneficios que concede el párrafo primero del art. 76, la Comision declara exceptuado del servicio militar al citado Jaime Morros y Roca.

José Ferrando y Pagés pide sea exceptuado del servicio su hijo José por ser único, pobre é impedido para trabajar: Considerando hallarse justificados completamente los extremos ofrecidos á prueba y por testigos y certificaciones correspondientes, y considerando que del reconocimiento facultativo practicado en la persona del padre, resulta ser este inepto para el trabajo; esta Comision, atemperándose á los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos, declara exento del servicio de las armas al mozo José Ferrando y Pagés.

José Pascual y Valls, labrador de Vandellós, y mozo concurrente á la actual reserva, solicita la exencion del

servicio por mantener á una hermana huérfana y de menor edad: Resultando del expediente incoado que José Pascual y Valls tiene en su compañía á su hermana María Rosa, á quien mantiene, y ser esta de menor edad, como se justifica por la partida de bautismo: Resultando que la huérfana María Rosa Pascual no posee mas bienes que los que le dejó su difunto padre José Pascual, lo que se acredita de las diligencias practicadas por los peritos en el deslinde de las fincas del patrimonio de José Pascual y Valls, que por testamento y codicilo de sus padres correspondian á la Rosa: Resultando que la peticion de José Pascual y Valls fué denegada por el Ayuntamiento de Vandellós: Considerando hallarse plenamente justificado que María Rosa, hermana de José Pascual, es huérfana de padre y madre, siendo mantenida por su hermano, con quien vive: Considerando que la referida María Rosa no posee otros bienes que los que le legaron sus padres, y que sus productos son de 117 pesetas 95 céntos. anualmente, cantidad insuficiente para que pueda vivir sin el auxilio de su hermano y que por consiguiente es pobre en el sentido de la ley: Considerando que el Ayuntamiento de Vandellós al dar su fallo no expresa los motivos considerados, por los cuales declara útil para el servicio militar al José Pascual, no siendo de la incumbencia de aquella corporacion declarar la utilidad ó inutilidad de los mozos que están llamados al servicio, debiéndose atemperar tan solo á si son ó no exentos ó exceptuados de él; esta Comision, en vista del caso diez del art. 76 y regla 5.^a del 77 de la ley de reemplazos vigente, revocando como revoca el acuerdo del Ayuntamiento de Vandellós, declara exceptuado del servicio militar al mozo José Pascual y Valls.

Jaime March y Estivill, por el cupo de la Riera, pide ser exceptuado como hijo único de padre pobre é impedido: Resultando del expediente: 1.^o Que es hijo único por no tener mas hermanos: 2.^o Que el padre es pobre, pues no posee bienes ni rentas, ni paga contribucion alguna: 3.^o Que el padre está impedido para trabajar; y 4.^o Que el Jaime vive en compañía de los padres, á quienes mantiene con el producto de su jornal; y estando comprendido en el caso primero del art. 76 de la ley, la Comision declara exceptuado del servicio al expresado Jaime March y Estivill.

Magin Ventura (expósito) mozo concurrente á la actual reserva por el cupo de Altafulla, alega mantener á su padre adoptivo Gabriel Boronat Grau, el cual es pobre é impedido para trabajar: Resultando del expediente que el expósito Magin fué prohijado por los consortes Gabriel Boronat y María Grau en 10 de Enero de 1857, quienes le han criado, educado y mantenido y desde aquella fecha ha vivido y vive en su compañía: Resultando que el citado Gabriel Boronat es pobre en el concepto de la ley por no poseer mas que dos casitas, las que figuran en el amillaramiento con un

producto líquido anual de 88 pesetas: Resultando que el mencionado Gabriel Boronat está impedido para el trabajo; y Resultando por fin que el mozo Magin mantiene á los referidos consortes: Considerando que este mozo debe ser reputado como hijo de aquellos para los efectos de la ley y por lo tanto viene comprendido en el párrafo 6.^o del art. 76 de la misma; la Comision declara exceptuado del servicio militar al expresado Magin Ventura.

José Espina Sanromá, por el cupo de la Riera, reclama ser exceptuado del servicio como hijo único de padre pobre é impedido: Resultando: 1.^o Que es hijo único por no tener ningun otro hermano varon: 2.^o Que el padre es pobre en el sentido de la ley, porque los bienes que posee sólo le rinden un producto líquido de 180 pesetas 12 céntimos rebajadas contribuciones: 3.^o Que dicho su padre está incapacitado para el trabajo, segun declaracion del Tribunal médico; y 4.^o Que dicho mozo vive en compañía de los padres y les ayuda á mantener: Visto el párrafo 1.^o del art. 76 y las reglas 5.^a y 6.^a de la vigente ley de reemplazos: la Comision declara exceptuado del servicio de las armas al mozo José Espina Sanromá.

José Griñó Debat, mozo de la actual reserva por el cupo de Vimbodí, alegó ser exceptuado del servicio como hijo único de padre pobre é impedido para trabajar. Del expediente resulta justificado: 1.^o Que es hijo único por no tener ningun otro hermano: 2.^o Que el padre es pobre en el sentido de la ley, puesto que si bien los bienes que posee aparece que le rinden un producto de 708 pesetas, han de rebajarse 134 que paga de contribucion y 350 que satisface por razon de intereses al 7 por 100 anual de un pagaré de 5.000 pesetas á favor de José Valls y Nadal, vecino del mismo pueblo, por lo que, deducidas estas cargas, sólo le queda un producto líquido de 224 pesetas, cantidad insuficiente para su manutencion y la de la restante familia, puesto que no llega á los 75 céntimos de peseta diarios que la ley señala: 3.^o Que el padre de dicho mozo ha sido declarado incapacitado para trabajar, de conformidad con el dictámen del Tribunal médico que le ha reconocido en este dia; y 4.^o Que el hijo José vive en compañía de los padres, sin cuyo auxilio estos no podrán subsistir: Visto el párrafo 1.^o del artículo 76 y las reglas 5.^a y 6.^a del 77 de la vigente ley de reemplazos: Considerando que en este mozo concurren las circunstancias que se requieren para alcanzar la exencion pedida; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento de Vimbodí, declara, exceptuado del servicio al mozo José Griñó y Debat.

Antonio Solé y Gibert, por el cupo de la Riera, solicita la exencion del servicio por ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario: Resultando hallarse suficientemente justificada la pobreza del padre, como tambien la circunstancia de ser sexagenario: Resultando que si bien este

mozo tiene dos hermanos mayores de 17 años, estos se hallan impedidos para el trabajo; y Resultando tambien que este mozo mantiene á su padre con el producto de su jornal: Considerando que están enteramente justificados los extremos de la exencion alegada y por lo tanto se halla comprendido en el caso 1.^o del art. 76 de la vigente ley de reemplazos; la Comision declara exceptuado del servicio militar al expresado mozo Antonio Solé y Gibert.

Interesado el buen nombre de esta Corporacion en que todas las operaciones que han sido practicadas para el ingreso en caja de los mozos concurrentes á la actual reserva lleven el sello de la mas estricta legalidad y justicia y sin que por ningun concepto sea su ánimo sospechar en lo más mínimo de la integridad de los funcionarios que han actuado en ellas, pues solo la guia el mejor celo para no dejar pasar sin un detenido exámen todo acto en que pudiera haber sido sorprendida la buena fé de aquellos; la Comision acuerda se pase al Sr. Gobernador civil de la provincia relacion expresiva y circunstanciada de los mozos que han sido declarados inútiles para el servicio conforme con el dictámen del Tribunal médico, á fin de que teniendo conocimiento de ellos, pueda, si lo cree oportuno, pedir autorizacion, ó si la tuviere, disponer que vuelvan á ser reconocidos por un nuevo Tribunal aquellos que tenga á bien designar.

Enterada del acta levantada en 28 del actual, con motivo del concurso de impresores de esta ciudad celebrado en dicho dia al efecto de admitir proposiciones conforme á lo acordado en 24 del corriente, para contratar el servicio de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, en vista del resultado negativo que ofrecieran las subastas intentadas; la Comision acuerda aprobar la adjudicacion hecha de dicho servicio á favor de D. José Antonio Nel-lo, quien se compromete á imprimir y circular dicho *Boletín* durante el período de cuatro años en la forma y condiciones que en la referida acta se estipularon.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 60 de la ley provincial vigente, la Comision señala los dias 1.^o 4, 8, 10, 11, 15, 18, 22, 24 y 29 del próximo mes de Julio para celebrar sus sesiones ordinarias, á las diez y media de su mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que á juicio de la misma fueren necesarias para el despacho de las reclamaciones y demás que fuesen menester para la práctica de las operaciones resultantes de la reserva actual.

En cumplimiento de lo acordado por la Excma. Diputacion provincial en 5 de Mayo último, al discutir y aprobar el presupuesto del próximo año económico, esta Comision acuerda proceder al arreglo y conveniente distribucion del personal de peones camineros y en su virtud confirmar en sus cargos á los siguientes:

Ramon Segarra, Estéban Brull, Francisco Pino, Francisco Gonzalvo, Juan Alemany, José Torroja, Pablo Fortuny, Rafael Sanromá, Melchor Julian Domingo, José Pol y Pol, Ramon Domenech, Ramon Vernet, José Huguet, Antonio Robusté y Francisco Segura; Total 15.—Quedan en clase de peones temporeros los siguientes: Jaime Gallinat, Mariano Fornés, Manuel Gonzalvo, Tomás Brull, José Brull, Isidoro Ferrer, Antonio Porta, Juan Ferrer, Jaime Adell, José Xatruch, José Pujals, Alejandro Ruiz, Juan Robert, Francisco Noet, José Vias, Juan Rivera, Pedro Mestre, José Quiroga, Juan García, Pedro Cabré, Simon Deu; Total 21.—Queda nombrado con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, Miguel Villacorta con carácter de capatáz encargado de vigilar á los peones de la Seccion 1.^a, residiendo en Tortosa.—Y, finalmente, deberán cesar en el dia de mañana los siguientes: Bautista Inglés, Andrés Sancho, Juan Valdeperez, Agustin Ferrer, Salvador Pino, Bernardo Brull, Juan Lopez, Guillermo Reverter, José Bel, y Vicente Branchat.

En este estado se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

Tarragona 1.^o de Julio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1250.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud del decreto de 26 de Junio último, referente á la creacion de un impuesto transitorio y extraordinario de guerra, sobre la venta de toda clase de objetos, esta Administracion económica prohíbe la venta de las cajas de fósforos, que no lleven el correspondiente sello de 5 céntimos de guerra, conminando desde ahora á los contraventores con la multa de 5 pesetas, por cada falta y á los estancieros, á mas de la indicada multa, con la pérdida de su destino.

Tarragona 11 de Julio de 1874.—P. S., Juan García Mariño.

Núm. 1251.

Seccion de Administracion.

En la *Gaceta* del dia 7 del actual, número 188, se ha publicado el siguiente anuncio:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Direccion general de Rentas Estancadas.*—No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el dia 3 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico para el abastecimiento de las fábricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden fecha 5 del

mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener efecto en la propia Direccion el dia 20 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número 151, correspondiente al dia 31 de Mayo último.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 6 de Julio de 1874.—El Director general Juan, García de Torres.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Tarragona 12 de Julio de 1874.—El Jefe económico, P. S., Juan García Mariño.

Núm. 1252.

En la *Gaceta* del dia 8 del actual, número 189, se ha publicado el siguiente anuncio:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el dia 4 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco habano Vuelta-Arriba para el abastecimiento de las fábricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener lugar en la propia Direccion el dia 21 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número 151, correspondiente al dia 31 de Mayo último.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 7 de Julio de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Tarragona 12 de Julio de 1874.—El Jefe económico, P. S., Juan García Mariño.

Núm. 1253.

ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta Academia en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 15 del actual, se convoca á los individuos del ejército y armada, y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido 16 años de edad ántes de tomar parte en el concurso.

2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.

3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigirán instancia al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán tambien constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.

- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á peticion de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos jefes; y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Octubre próximo.

El plazo para la admision de instancias termina el 5 de dicho mes. Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del dia en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo, que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El exámen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusivo.

Geometría elemental.

Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.

Idem de Economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Los examinandos contestarán á dos preguntas, cuando menos, de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presentase el dia que fuere llamado ni en los posteriores hasta la terminacion del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este curso.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del reglamento.

Del exámen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó mas dias.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados, optarán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio, y segun el orden de censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que, en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificacion que acredite la censura que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 3 de Marzo último, á partir desde 1.º de Noviembre próximo; teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se le comunique la orden de admision.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Manuel Macías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1254.

Don Leandro Martinez Nieto, Teniente de Infantería, agregado á la cuarta compañía del segundo Batallon del primer Regimiento de Artillería á pié.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la sexta compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Castrejana, número dos, Ignacio Belles Samits, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellon, á quien estoy sumariando por el delito de haber desertado con armas estando de centinela.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de diez y nueve dias á contar desde la fecha, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Tortosa ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Leandro Martinez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Diez.

Núm. 1255.

Don Calixto Rios Ochoa, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del Regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

Hallándose complicados en la sumaria que me hallo instruyendo por haber aparecido cartas en el correo con sellos del Pretendiente, los paisanos Francisco Guitart y José Grau, á quienes segun certificado del Alcalde de Igualada, no han aparecido en dicho pueblo de donde proceden las cartas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos Francisco Guitart y José Grau, señalándoles esta Fiscalía, sita en la calle de San Fructuoso, número dos, piso segundo, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario.

Tarragona trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Calixto Rios Ochoa.—El Escribano, Gregorio Sosartals.